

- a) Marca y modelo del aparato.
 b) Nombre y dirección del distribuidor en exclusiva en España.
 c) Número de orden de fabricación del medidor, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
 d) Los caudales máximo y mínimo, en la forma: «Caudal máximo 350 l./min.» y «Caudal mínimo 70 l./min.».
 e) Presión máxima de trabajo, para el medidor: «6 kg./cm².»
 f) Volumen cíclico expresado en litros, en la forma: «V = 1 litro.»
 g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma «BOE».

Sexto.—Obligatoria en el cuadrante de los medidores deberá llevar las indicaciones:

1. La unidad en que se expresen los volúmenes servidos, para este contador: «litros».
2. La entrega mínima que puede ser servida con este medidor, en la forma «Entrega mínima: 35 litros».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
 Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 23 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

17377 *ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se Concede la aprobación de un prototipo de medidor para carburantes líquidos marca «Ljungmans», modelo «Rotor 4PD», de gran caudal.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ljungmans, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Rosellón, 324 y 326, en solicitud de aprobación de un prototipo de medidor para carburantes líquidos, marca «Ljungmans», modelo «Rotor 4PD», de gran caudal (entre 400 y 2.000 l./m.). Para presión máxima de trabajo de 10 kg/cm², su viscosidad cinemática debe estar comprendida entre 2 y 16,5 centiestokes. El cuerpo medidor va provisto de un cabezal contador de la casa Veeder-Root, que posee predeterminador de volumen, cierre en dos etapas y un dispositivo impresor de recibos, de fabricación sueca.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día treinta de junio de mil novecientos noventa y uno (30 de junio de 1991), en favor de la Entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», el prototipo de medidor para carburantes líquidos, marca «Ljungmans», modelo «Rotor 4PD», de gran caudal (entre 400 y 2.000 l./min.), para presión máxima de trabajo de 10 kg/cm², su viscosidad cinemática debe estar comprendida entre 2 y 16,5 centiestokes. El cuerpo medidor va provisto de un cabezal contador de la casa Veeder-Root, que posee predeterminador de volumen, cierre en dos etapas y un dispositivo impresor de recibos; el precio máximo de venta será de doscientas ochenta y cinco mil (285.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación del medidor, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Los medidores de gran caudal correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa debidamente precintada, las indicaciones siguientes:

- a) Marca y modelo del aparato.
 b) Nombre y dirección del distribuidor en exclusiva en España.
 c) Número de orden de fabricación del medidor, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
 d) Los caudales máximos y mínimos, en la forma: «Caudal máximo 2.000 l./min.» y «Caudal mínimo 400 l./min.»

- e) Presión máxima de trabajo, en la forma: «10 kg./cm².»
 f) Volumen cíclico expresado en litros, en la forma: «V = 5 litros.»
 g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma «BOE».

Sexto.—Obligatoria en el cuadrante de los medidores deberá llevar las indicaciones:

1. La unidad en que se expresen los volúmenes servidos, para este medidor: «litros».
2. La entrega mínima que puede ser servida con este medidor, en la forma: «Entrega mínima: 200 litros».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
 Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 23 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

17378 *ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se Concede la aprobación de cuatro balanzas automáticas monoplato, marca «Mettler», modelos «PC180», «PC400», «PC2000» y «PC4000».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Germán Weber, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, 102, en solicitud de aprobación de cuatro modelos de balanzas, automáticas, monoplato, todas de precisión fina, marca «Mettler», modelos «PC180», de 180 g. de alcance; «PC400», de 400 g.; «PC2000», de 2.000 g., y «PC4000», de 4.000 g., fabricadas en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «German Weber, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1991 (treinta de junio de mil novecientos noventa y uno), los cuatro modelos de balanzas automáticas, monoplato, todas de precisión fina, marca «Mettler», modelos «PC180», de 180 g. de alcance; «PC400», de 400 g. de alcance; «PC2000», de 2.000 g. de alcance, y «PC4000», de 4.000 g. de alcance, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cincuenta y dos mil (252.000) pesetas; ciento ochenta mil (180.000) pesetas; doscientas cincuenta y dos mil (252.000) pesetas, y ciento ochenta y seis mil (186.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1991, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los modelos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
 b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
 c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
 d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 180 g.»; «Máx. 400 g.»; «Máx. 2.000 g.» y «Máx. 4.000 g.», respectivamente.

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 0,5 g.»; «Mín. 1 g.»; «Mín. 5 g.» y «Mín. 10 g.», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo: «II», para los cuatro modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 0,01 g.»; «e = 0,02 g.»; «e = 0,1 g.» y «e = 0,2 g.», respectivamente.

Escalón discontinuo, en la forma: «d_d = 0,001 g.»; «d_d = 0,01 g.»; «d_d = 0,01 g.» y «d_d = 0,1 g.», respectivamente.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «10° C/30° C», para los cuatro modelos.

Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del modelo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«No apta para transacciones comerciales.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 23 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

17379 *ORDEN de 27 de julio de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de una serie especial de sellos de correo, conmemorativa del «800 aniversario de la fundación de Vitoria por el Rey Sancho VI de Navarra».*

Excmos. Sres.: Hace ahora ochocientos años que el Rey Sancho VI, el Sabio, de Navarra, levantara sobre la aldea de Gasteiz, en las tierras de Alava, la villa desde entonces llamada Vitoria.

Dentro de los actos conmemorativos de esta efemérides, que tendrá lugar en el presente año, las autoridades alavesas han interesado que la filatelia española participe, dado su carácter cultural y testimonial, en esta recordación.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Bajo la designación de «800 Aniversario de la Fundación de Vitoria» se estampará, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, una serie especial de sellos de correo conmemorativa del 800 Aniversario de la fundación de la villa de Vitoria por el Rey Sancho VI, el Sabio, de Navarra.

Artículo segundo.—Esta serie estará integrada por un solo efecto, estampado por procedimiento de huecograbado en cinco colores, en tamaño de 33,2 por 49,8 milímetros (vertical), con 60 efectos en pliego.

Su valor facial será de 12 pesetas y su tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo del sello estará integrado por una composición alusiva a esta fundación en la que se representa en su trono al Rey fundador Sancho VI de Navarra y la leyenda correspondiente.

Artículo tercero.—La venta y puesta en circulación de esta serie tendrá lugar a partir del día 4 de septiembre próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión—proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en el museo.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

17380 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal de Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Miguel Guardiola García», para la instalación de un almacén de vinos en Jumilla (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1981.

Empresa «Espumosos Vigón, S. A.», para el perfeccionamiento de la planta embotelladora emplazada en Ciudad Real (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1981.

Empresa Cooperativa del Campo «Santa Catalina», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en La Solana (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1981.

Empresa «Antonio Pérez del Barco», para la instalación de una planta embotelladora de vinos en La Solana (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1981.

Empresa Cooperativa del Campo Cereal Vinícola «Nuestra Señora de la Cabeza», para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos emplazada en Casas Ibáñez (Albacete), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.